

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
TURBACO-BOLÍVAR**

**Radicación No.13836318900220190021100.**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO. Turbaco – Bolívar, noviembre ocho (08) de Dos Mil Veintiuno (2.021).**

**Tipo de proceso: Verbal declarativo de división**

**Demandante/Accionante: Ingrid Del Rosario Fortich Herrera y Rafael José Borre Barco**

**Demandado/Accionado: Denia del Carmen Puello Marrugo, José David Marrugo Puello, Isaac Rafael Borre Barco (menor representado legalmente por su padre Alexander Borre Barco), Isaac Francisco Borre Barco (menor representado legalmente por su padre Alexander Borre Barco) e Isaac José Borre Barco  
Radicación No. 13836318900220190021100**

Tenemos que obran sendos poderes conferidos por la demandante Ingrid del Rosario Fortich Herrera a la abogada Gladis Eugenia Galofre Méndez; a su vez, los demandados Denia del Carmen Puello Marrugo y José David Marrugo Puello otorgaron poder al profesional Alvaro Eduardo Garzón Saladen y finalmente, el también demandado Isaac José Borré Marrugo y Alexander Rafael Borré Barco en representación de los menores Isaac Rafael Borré Marrugo e Isaac Francisco Borré Barco apoderan a la abogada Siomara Sepúlveda Zambrano. En ese sentido, siendo que los poderes conferidos se encuentran ajustados al derecho, es del caso reconocer las personerías adjetivas correspondientes.

De otra parte, fuera del caso pronunciarse con relación las solicitudes de audiencia para interrogatorio de peritos y decisión, contrastadas las solicitudes obrantes de ilegalidad del auto admisorio adiado 9 de junio del 2.021, empero allegado en fecha 05 de noviembre del cursante, acuerdo de transacción entre las partes con notas de presentación personal ante la Notaría 11 del Círculo de Barranquilla – Atlántico el 29 de octubre de 2.021 y ante la Notaría Sexta de Cartagena, el 02 de noviembre de la misma anualidad, se procede a resolver al respecto.

Los condueños del predio con FMI No. 060-6063 objeto del proceso, señores Ingrid Del Rosario Fortich Herrera, Rafael José Borre Barco, Denia del Carmen Puello Marrugo, José David Marrugo Puello, Isaac Rafael Borre Marrugo e Isaac Francisco Borre Marrugo (menores representados legalmente por su padre Alexander Borre Barco) e Isaac José Borre Marrugo, junto con sus apoderados judiciales, suscribieron transacción con fundamento en la cual se solicitó la terminación del proceso, conforme la previsión contenida en el Art. 312 del CGP.

La forma normal de terminación de un proceso civil, es la sentencia estimatoria o desestimatoria de las pretensiones de la demanda que se profiere luego del agotamiento de las etapas propias de cada juicio.

Sin embargo, un proceso puede finalizar antes del agotamiento de todas las etapas del juicio y sin que una sentencia ponga fin a la actuación, estos son los casos de terminación anormal del proceso, dentro de los cuales encontramos, entre otros la transacción conforme al articulado que viene indicado. De ello, perfectamente se pueden presentar otras formas de terminación, siempre que se logre la satisfacción íntegra de las pretensiones.

En el presente asunto, la pretensión principal y obvia es que se decrete la división de la cosa común, acto que expiró conforme a la transacción suscrita y del que da cuenta el plano del predio objeto de litis allegado conjuntamente en el que se determinó el tipo de división y la correspondiente partición conforme la voluntad de las partes. Siendo así, como la transacción se ajusta a las prescripciones sustanciales de ley, por cuanto quienes

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
TURBACO-BOLÍVAR**

la celebran tienen plena capacidad y disposición respecto del derecho en litigio, y el acuerdo es íntegro e incondicional sobre la totalidad de las cuestiones debatidas, se le impartirá aprobación.

Por lo expuesto, el Despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Reconocer personerías adjetivas en los términos de los mandatos conferidos a los abogados: ALVARO EDUARDO GARZON SALADEN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.106.265 y T.P. No. 65.273 del C. S. de la J, en nombre de DENIA DEL CARMEN PUELLO MARRUGO y JOSE DAVID MARRUGO PUELLO. A su vez, téngase a GLADIS EUGENIA GALOFRE MENDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 45´442.068 y T.P. No. 103.778 del C.S. de la J., en nombre de INGRID DEL ROSARIO FORTICH HERRERA y a SIOMARA SEPÚLVEDA ZAMBRANO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52´406.740 y T.P. No. 157.930 del C.S. de la J., en nombre DE ISAAC JOSÉ BORRÉ MARRUGO y los menores ISAAC RAFAEL e ISAAC FRANCISCO BORRÉ MARRUGO representados por su padre ALEXANDER BORRE BARCO.

**SEGUNDO:** Impartir aprobación a la transacción allegada en fecha 05 de noviembre de 2.021, celebrada ante los condueños del predio con FMI No. 060-6063 objeto del proceso, señores Ingrid Del Rosario Fortich Herrera, Rafael José Borre Barco, Denia del Carmen Puello Marrugo, José David Marrugo Puello, Isaac Rafael Borre Marrugo e Isaac Francisco Borre Marrugo (menores representados legalmente por su padre Alexander Borre Barco) e Isaac José Borre Marrugo, junto con sus apoderados judiciales, con notas de presentación personal ante la Notaría 11 del Círculo de Barranquilla – Atlántico el 29 de octubre de 2.021 y ante la Notaría Sexta de Cartagena, el 02 de noviembre de la misma anualidad.

**TERCERO:** Las partes deberán realizar la correspondiente protocolización ante notaría de esta providencia junto con la transacción suscrita y de la que da cuenta el plano del predio objeto de litis allegado conjuntamente en el que se determinó el tipo de división y la correspondiente partición conforme la voluntad de las partes. Cumplido con ello, procederán a la inscripción en el folio de matrícula inmobiliaria del bien con FMI No. 060-6063.

**CUARTO:** En consecuencia de lo anotado, declarar terminado el presente proceso; hágase el registro de la salida mediante la plataforma Justicia XXI Web.

**QUINTO:** Comoquiera que la medida cautelar de inscripción de la demanda decretada en este proceso respecto del inmueble con FMI No. 060-6063 no fue comunicada, se dispone su levantamiento sin que haya lugar a librar oficio en ese sentido.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**ALFONSO MEZA DE LA OSSA  
JUEZ**

MGG

Firmado Por:

Alfonso Meza De La Ossa  
Juez  
Juzgado De Circuito



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO TURBACO-BOLÍVAR**

**Civil 001  
Turbaco - Bolivar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1938b70158e04f176f55fb9454219f65fd6dbe309318c3f5d2d89b68873700ba**  
Documento generado en 08/11/2021 10:14:31 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>